

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número

, con Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación del

Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria

, personería que compruebo con la siguiente documentación: **I)** El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número DIEZ, de fecha uno de Junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES del uno de Junio de dos mil catorce, en donde aparece que el Señor Presidente de la República nombró a la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, **II)** Certificación expedida en esta ciudad, a los un días del mes de Junio del año dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que de folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, rindió protesta constitucional como Ministra de Salud, ante el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, el día uno de junio del año dos mil catorce; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré “**EL MINSAL**”, y **BERTHA PATRICIA FIGUEROA DE QUINTEROS**, Mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad Número

; con Número de Identificación Tributaria

, y Número de Registro de Contribuyente

, actuando en carácter de persona natural y en calidad de Consultora Individual y que en lo sucesivo me denominaré “**LA CONSULTORA**”; convenimos en celebrar el presente Contrato de Consultoría, que se registrá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato tiene como objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que LA CONSULTORA realice a satisfacción del MINSAL la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS MINSAL/BANCO MUNDIAL (UCP) PARA CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTO BIRF 8076-SV.**

OBJETIVOS DE LA CONSULTORIA

Apoyar el accionar de las dependencias técnicas, administrativas y financieras del MINSAL involucradas en el proceso de liquidación y cierre de proyecto a fin de concluir la ejecución del mismo de una manera ordena y oportuna, además de brindar una rendición de cuentas adecuada al Organismo Financiador, cumpliendo las normativas indicadas por el Banco Mundial.

ALCANCE DE LA CONSULTORÍA.

Será responsable del seguimiento, finalización, cierre y presentación de liquidación e informes finales del proyecto. El coordinador de la UCP reportará a la Ministra de Salud, por medio de la Gerencia General de Operaciones. Realizará sus actividades en estrecha comunicación con los(as) funcionarios de nivel directivo y técnico relacionado con el proceso de cierre y ejercerá la representación del proyecto para la comunicación oficial con el Banco Mundial.

ACTIVIDADES A REALIZAR

- a) Facilitar, apoyar y monitorear la coordinación entre las dependencias técnicas, administrativo-financieras y de adquisiciones del MINSAL para elaborar los informes finales que requiera el Banco Mundial.
- b) Revisa, autorizar y firmar las solicitudes de desembolsos al Banco para contar con los fondos necesarios y realizar los pagos pendientes.
- c) Revisar la información de respaldo de los pagos finales a efectuar con fondos de proyecto.
- d) Revisa, autorizar, firmar y solicitar al Banco Mundial los pagos directos observando las disposiciones del Convenio de Préstamo y utilizando los sistemas indicados por el Banco.

- e) Apoyar el proceso de registro final de los bienes a cada una de las dependencias beneficiadas con los fondos del proyecto.
- f) Apoyar el trabajo de la UFI para una tramitación diligente de los pagos finales de obras y bienes, adquiridos y recibidos durante la vigencia del proyecto.
- g) Seguimiento a la Unidad Jurídica para que esta finalice los procesos de seguimiento al pago de multas.
- h) Seguimiento a la UACI para dejar correctamente ordenados y foliados los expedientes correspondientes a las adquisiciones realizados con fondos del proyecto BIRF 8076-SV.
- i) Entregar en forma oportuna los informes técnicos finales acordados en el Convenio de Préstamo y enviarlos al Banco.
- j) Dar respuesta a las misiones de monitoreo externas del Banco en el periodo de cierre del proyecto.
- k) Dar respuesta a las auditorías externas, internas, de la CCR y las solicitadas por el Banco.
- l) Ser el enlace técnico y comunicacional entre las autoridades del MINSAL y el Banco Mundial en lo relacionado al cierre del proyecto.
- m) Presentar el informe y rendición de cuentas final del proyecto ante el Gabinete Ministerial.
- n) Rendir informes de avance de la ejecución y final del proyecto ante el Ministerio de Hacienda y el comité de seguimiento a la inversión del Sr. vicepresidente de la República.
- o) Coordinar el trabajo entre los consultores que conforman la UCP para asegurar el cumplimiento de los términos de cierre del proyecto.
- p) Apoyar el proceso de iniciación de nuevos proyectos con fondos provenientes del Banco Mundial.

PRODUCTOS ESPERADOS

- a) Pagos de bienes y servicios finalizados.
- b) Liquidación final presentada al Banco.
- c) Informe de auditoría final entregado al Banco.
- d) Bienes y servicios formalmente entregados a las dependencias beneficiarias.

- e) Informes finales presentados al Despacho, al Ministerio de Hacienda y al Banco Mundial.
- f) Evidencia de cierre de cuentas bancarias enviado al Banco.
- g) Rendición de cuentas final del proyecto presentada al Gabinete Ministerial.

COORDINACIÓN DE LA CONSULTORÍA

La coordinación de las actividades a realizar será directamente por medio de la Gerencia General de Operaciones. Asimismo, la consultora podrá, en el desempeño de sus actividades, coordinar aspectos específicos con las diferentes instancias involucradas en la ejecución final del Proyecto dentro del MINSAL.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Contratación Directa No. 06/2018; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; d) La Oferta y sus documentos; e) El Oficio de Adjudicación Número N° GS-2018-8400-1428 de fecha veintinueve de Mayo de dos mil dieciocho, distribuido el mismo día; f) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.

EL MINSAL hace constar que el pago del presente Contrato será financiado con la Fuente de financiamiento: FONDOS GENERAL, según Solicitud de Compra UFI No. 0477, Certificación de Fondos de fecha dieciseis de Abril de dos mil dieciocho, por el monto total de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$19,200.00), con cargo al Cífrado Presupuestario siguiente: 2018-3200-3-01-03-21-1-54501, DEPENDENCIA SOLICITANTE: **UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL**. El MINSAL se compromete a pagar a LA CONSULTORA la cantidad de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$19,200.00)**, Cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por la prestación del servicio objeto de este Contrato, en cuatro cuotas mensuales de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA (US\$4,800.00). En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dichos fondos, EL MINSAL a través de su Unidad Financiera Institucional, podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El pago será realizado de forma Mensual contra la presentación de factura de consumidor final, previa presentación de un informe mensual de actividades desarrolladas, aprobado por la Jefatura de la Gerencia General de Operaciones del MINSAL y donde se reflejan los descuentos de ley.

El pago se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta, en Forma mensual Posteriores a que LA CONSULTORA presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, para trámite de QUEDAN la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del MINSAL incluyendo en la facturación Número de Contrato, Número de la Contratación Directa, la retención del UNO POR CIENTO (1.00%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el DIEZ POR CIENTO (10.00%) de Renta anexando el informe mensual de actividades desarrolladas, aprobado por la Gerencia General de Operaciones del MINSAL debiendo presentar LA CONSULTORA copia de esta documentación en la UACI MINSAL, para efecto de control del Contrato.

Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el UNO POR CIENTO (1.00)% como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

LA CONSULTORA deberá anexar Declaración Jurada establecida por el Ministerio de Hacienda, para efectos de pago según anexos donde proporcionará: Nombre del Banco, Numero de NIT, Numero de Cuenta, Nombre de la Cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta). Se presentara únicamente para el primer pago, en caso de haber presentado ya su declaración jurada de la cuenta bancaria hacer caso omiso a este párrafo.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA, LUGAR DE PRESTACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo para la ejecución de La Consultoría es de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la distribución del Contrato a LA CONSULTORA.

LA CONSULTORA prestará sus servicios en las Oficinas Centrales del Ministerio de Salud, específicamente en los oficios de la Unidad Financiera Institucional.

Dedicará jornada de tiempo completo durante el período de la consultoría.

LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS

La propiedad de todos los productos de la consultoría, incluyendo documentación de apoyo recopilado, informes, base de datos, presentaciones y demás elementos, sin menoscabo del reconocimiento de la autoría intelectual de LA CONSULTORA será propiedad del MINSAL.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA

LA CONSULTORA rendirá por su cuenta y a favor del MINSAL, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, para garantizar el cumplimiento estricto del presente Contrato, por un valor equivalente al **DOCE POR CIENTO (12.00%)** del monto total del Contrato, la cuál deberá presentar dentro de los **QUINCE (15)** días calendario a partir de la firma del presente Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de **SIETE MESES (7)**, contados a partir de un día hábil después de firmado el presente Contrato. Dicha garantía consistirá en Pagaré. Para la garantía que presente debe agregar copia de la Tarjeta de Identificación Tributaria de LA CONSULTORA.

CLÁUSULA SEPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quién ha sido nombrado por la Titular, mediante Acuerdo Institucional N° 960 de fecha siete de Junio de dos mil dieciocho, cuyo nombre se encuentra establecido en el Anexo Número UNO del presente

Contrato. El Administrador nombrado en dicho Acuerdo tendrá las facultades que le señala el artículo 82 Bis de la LACAP y los Artículos 74 y 77 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique); k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá al Administrador de Contrato en Coordinación con LA CONSULTORA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.

Este Contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A y 86 de la LACAP, LA CONSULTORA dará aviso por escrito al MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINSAL deniegue la prórroga del plazo contractual, ésta será establecida y formalizada a través de una Resolución Razonada de Modificativa de Contrato autorizada por la Titular del MINSAL, y no dará derecho a LA CONSULTORA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONSULTORA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus sub Contratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del MINSAL, debiendo LA CONSULTORA en caso de ser necesario ampliar los plazos según lo indique EL MINSAL; y formará parte integral de este Contrato. EL MINSAL podrá modificar este Contrato, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de La Titular; debiendo LA CONSULTORA documentar dichas causas en su solicitud de Prórroga; las cuales podrán ser aceptadas por la Titular del MINSAL y las relacionará en la Resolución Razonada que provea, todo de conformidad a los Artículos 75 y 76 del RELACAP. PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN: Este Contrato de conformidad al Art. 83-B de la LACAP, no podrá modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; y b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de LA CONSULTORA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será de la Titular de la institución.

CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONSULTORA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.

LA CONSULTORA se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por EL MINSAL, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que EL MINSAL lo autorice en forma escrita. LA CONSULTORA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por EL MINSAL se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.

Si LA CONSULTORA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONSULTORA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de LA CONSULTORA en el cumplimiento del plazo de prestación del servicio ó de cualquier otra obligación contractual; y, b) LA CONSULTORA brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado y contratado ó no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONSULTORA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los servicios entregados y recibidos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONSULTORA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en la Solicitud de Cotización; EL MINSAL notificará a LA CONSULTORA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para sí misma, mediante aviso escrito con expresión de motivos, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los Tribunales Comunes. En caso de embargo a LA CONSULTORA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONSULTORA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, y demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo; y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

LA CONSULTORA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución, la LACAP y el RELACAP, y en forma subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos Tribunales competentes nos sometemos.

CLÁUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la siguiente dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador; y LA CONSULTORA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Colonia Cumbres de Cuscatlán, Calle Conchagua, Avenida Lempa No. J1-10, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, Teléfono 2556-49604, 7039-9349 y 74501793. Correo Electrónico: pattyfmq@gmail.com. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes señalamos. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los siete días del mes de Junio de dos mil dieciocho.

DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA

DRA. BERTHA PATRICIA FIGUEROA DE QUINTEROS
CONSULTORA

IAM/JACS/ME

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución, la LACAP y el RELACAP, y en forma subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos Tribunales competentes nos sometemos.

CLÁUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la siguiente dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador; y LA CONSULTORA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Colonia Cumbres de Cuscatlán, Calle Conchagua, Avenida Lempa No. J1-10, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, Teléfono 2556-49604, 7039-9349 y 74501793. Correo Electrónico: pattyfmq@gmail.com. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes señalamos. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los siete días del mes de Junio de dos mil dieciocho.



DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA

IAM/JACS/ME

DRA. BERTHA PATRICIA FIGUEROA DE QUINTEROS
CONSULTORA